



Resolución Directoral Regional

N.º 2446 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 NOV. 2022

Visto, el expediente Nº 001-2022918859 que 2022 y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00102-2022-0-2201-201, en un total de veinte (20) folios.

CONSIDERANDO;

Que, la Ley Nº 28044 Ley General de especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y coordina con las Unidades de Gestión Ec'ucativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales":

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar ciudadano.

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones 2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve Regional de San Martín":

Que, el accionante JULIO CESAR TORRES N° 00102-2022-0-2201-JR-LA-01, siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 31 de marzo de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba, resolvió declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la de 2021 y el Oficio N° 23-2021-GRSM-DRE de fecha 10 de noviembre enero de 2021; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por









Resolución Directoral Regional

N.º 2446 -2022-GRSM/DRE

preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentencia, sin costas ni costos; la misma que fue recurrida por la parte demandada ante la Sala Civil Permanente de Moyobamba generándose la Resolución N° 08 de fecha 16 de agosto de 2022, que resuelve CONFIRMAR EN PARTE la sentencia de primera instancia; resolvió declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia NULA la Resolución Directoral Regional N° 1392-2021-GRSM-DRE de fecha 10 de noviembre de 2021 y el Oficio N° 23-2021-GRSM-DRE-DO-OO-UE.300/UGA/ARP de fecha 28 de enero de 2021, y REVOCARON en el extremo que ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente; REFORMANDOLA se ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa, disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; excepto que no le corresponderá dicho reintegro en los periodos donde haya desempeñado en cargos de Dirección y confianza conforme obra en el informe escalafonario, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente; y REQUIRIENDO su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 24 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio - Sub Sede Moyobamba;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo № 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de Moyobamba que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley Nº 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo 2





Resolución Directoral Regional

2446 -2022-GRSM/DRE

General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO .- RECONOCER POR

MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente Nº 00102-2022-0-2201-JR-LA-01, a favor de JULIO CESAR TORRES DIAZ, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o integra, por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre de 2012; excepto que no le corresponderá dicho reintegro en los periodos donde haya desempeñado en cargos de Dirección y confianza conforme obra en el informe escalafonario, con deducción de los importes que hayan sido abonados por dicho concepto por remuneración total permanente, más intereses legales que se liquidaran en ejecución de sentercia, sin costas ni costos; siendo FUNDADA la demanda mediante sentencia de vista contenida la Resolución N° 08 de fecha 16 de agosto de 2022, emitida por Sala Civil Permanente de Moyobamba; y REQUIRIENDOSE su ejecución mediante Resolución N° 10 de fecha 24 de octubre de 2022, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio – Sub Sede Moyobamba;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martin emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución Nº 08.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 300 - Educación San Martin.

ARTÍCULO presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, Comuníquese y Cúmplase.



